

Tipo de proceso: Unión Marital de Hecho

Número de radicación: 63001311000220210010300

Demandante: Héctor de Jesús Reyes

Demandado: Jesús David Reyes González, Jorge Alberto Pedraza González y Jenny Esmeralda Pedraza González.

Auto: No. 817

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia, Q., mayo seis (06) del año dos mil veintidós (2022).

Examinado el presente proceso, se observa que la notificación del auto admisorio, no cumplió con la totalidad de los requerimientos establecidos por la ley, se REITERA nuevamente a la parte demandante, para que aporte la prueba del acuse derecibido, toda vez que, si bien se aportó copias de los recibos del envío de la notificación al demandado Jesús David Reyes González, sin embargo, no tienen la fecha de recibido, ni la constancia en los mismos de los documentos que remitió.

Lo anterior, por cuanto la *Sentencia C-420 del 24 septiembre de 2020, de la Corte Constitucional, estableció la exequibilidad del Decreto 806 de 2020, entre otros aspectos, condiciono el inciso tercero del artículo 80, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

Por el centro de servicios remítase copia de este proveído

Teniendo en cuenta que los demás demandados ya se encuentran debidamente notificados y ya contestaron, se le hace saber al demandante que se le concede treinta días (30) para que aporte la carga procesal que por la cual se le está requiriendo por tercera vez, so pena de declarar el desistimiento tácito, tal como lo ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera

Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento
fue generado con
firma electrónica y
cuenta con plena
validez jurídica,
conforme a lo
dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto
reglamentario
2364/12

Código de
verificación:

32ae184069259cea
c8ab685e4c54406e
4c01bf89da9b68f8f
8df22b22e579e53

Documento
generado en
06/05/2022
06:30:40 AM

Descargue el
archivo y valide
éste documento
electrónico en la
siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectro>

nica